

# BUCEA EN LAS REGULACIONES

# SUMARMENOR

## ACTIVIDADES ECONÓMICAS



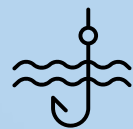
Territorio, Paisaje y Urbanismo



Agricultura



Ganadería



Pesca profesional



Infraestructuras portuarias



Navegación



Actividades turísticas y ocio

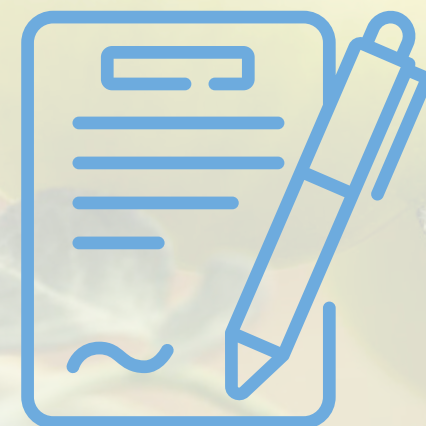
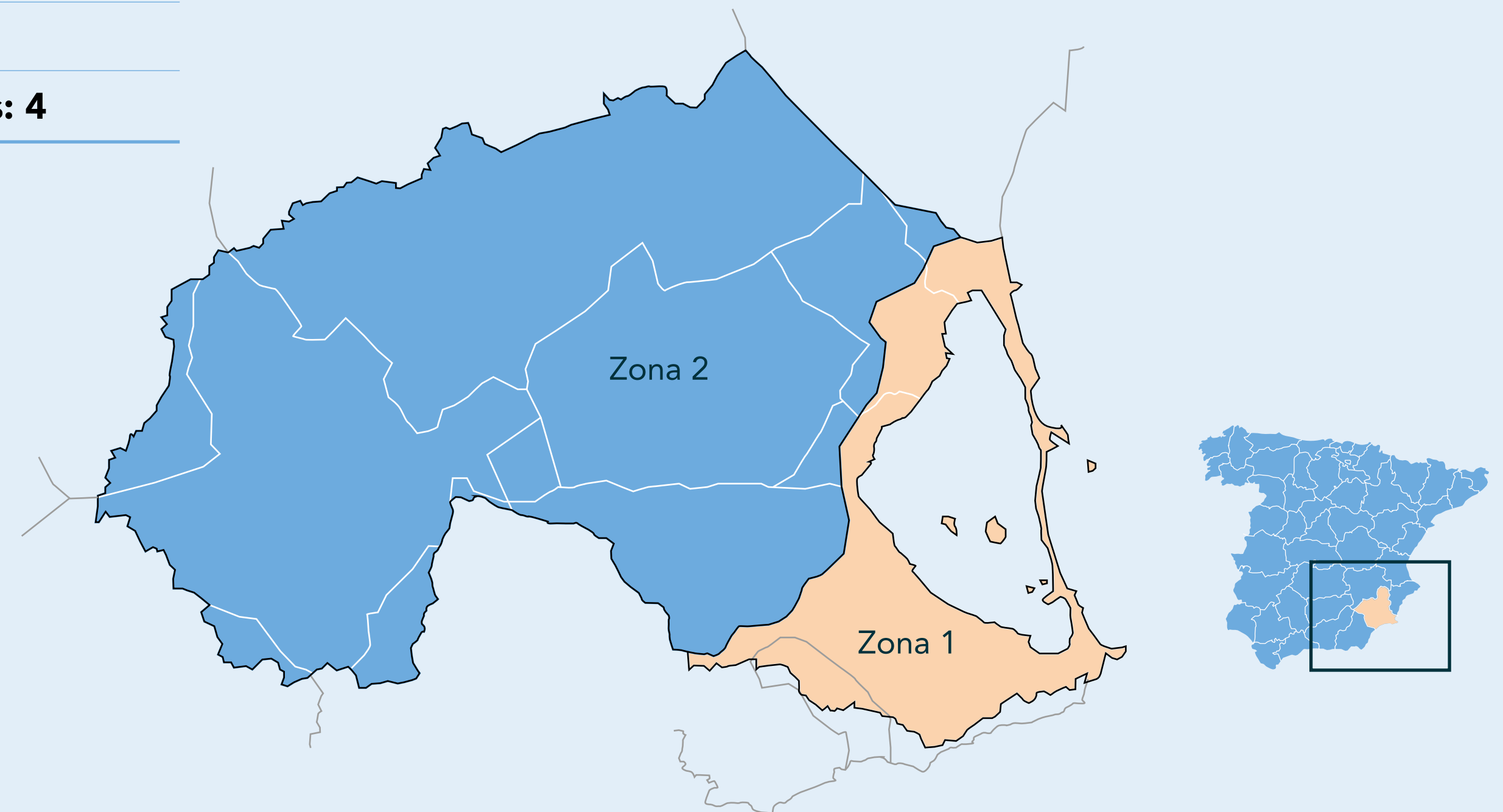


Minería

## REGULACIONES APLICABLES A LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN. PROHIBICIONES.

### Zona 1 + Zona 2

- ✓ Títulos habilitantes: **4**
- ! Obligaciones: **16**
- ✗ Limitaciones: **2**
- ✗ **Prohibiciones: 4**



NO OLVIDES QUE:



RECUERDA QUE ES:

# BUCEA EN LAS REGULACIONES

# SUMARMENOR

## 1. PROHIBIDO TRANSFORMAR TERRENOS DE SECANO A REGADÍO (ARTÍCULO 28).

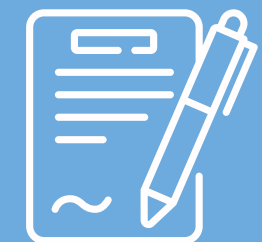


### RECUERDA QUE ES:

Infracción muy grave (Multa: 50.001 – 500.000 €):

La transformación de terrenos de secano en regadío no amparada por un derecho de aprovechamiento de aguas.

## 2. PROHIBIDO LA FERTILIZACIÓN EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS SITUADA EN LAS ÁREAS QUE SE ENCUENTREN A MENOS DE 1.500 METROS DEL LÍMITE INTERIOR DE LA RIBERA DEL MAR MENOR (ARTÍCULO 29).



### NO OLVIDES QUE:

Se prohíbe la aplicación de todo tipo de fertilizantes, estiércoles o abonado en verde, en las áreas que se encuentren a menos de 1.500 metros del límite interior de la ribera del Mar Menor, a excepción de los cultivos de agricultura ecológica, sostenible y de precisión, que se encuentren a más de 500.

En ningún caso, se admitirá en las áreas situadas a menos de 1.500 metros del Mar Menor:

El uso de fertilizantes químicos, estiércoles no compostados o abono en verde.

La fertilización superior a 170 kg/N/ha/año.



### RECUERDA QUE ES:

Infracción muy grave (Multa: 50.001 – 500.000 €):

Aplicar fertilizantes vulnerando lo dispuesto en el artículo 29.

# BUCEA EN LAS REGULACIONES

# SUMARMENOR

## 3. PROHIBIDO LA INSTALACIÓN DE INVERNADEROS (ARTÍCULO 29.4)



### NO OLVIDES QUE:

En ningún caso se admitirá en las áreas situadas a menos de 1.500 metros del Mar Menor, la instalación de nuevos invernaderos y la ampliación de los existentes.

## 4. PROHIBIDO DESARROLLAR MÁS DE 2 CICLOS DE CULTIVO ANUALES EN UNA MISMA PARCELA AGRÍCOLA A EXCEPCIÓN DE LOS CULTIVOS HORTÍCOLAS DE CICLO INFERIOR A 45 DÍAS PARA LOS QUE SÓLO SE PERMITIRÁN COMO MÁXIMO TRES CICLOS ANUALES (ARTÍCULO 39).



### RECUERDA QUE ES:

Infracción grave (Multa: 5.001 – 50.000 €):

Realizar anualmente más ciclos de cultivo de los establecidos como máximos por esta ley.

Realizar en la Zona 1 más de un ciclo de cultivo anual, o dos ciclos consecutivos, de especies del Grupo 1.